

RESOLUCIÓN 164-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber y responsabilidad de las y los ecuatorianos: *“1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.”*;
- Que,** los numerales 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;
- Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las y los servidores judiciales *“tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos”*;
- Que,** el artículo 21 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La Función Judicial tiene la misión sustancial de conservar y recuperar la paz social; garantizar la ética laica y social como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico; y, lograr la plena eficacia y acatamiento del ordenamiento jurídico vigente.”*

Toda servidora y servidor de la Función Judicial en el desempeño de sus funciones observará una conducta diligente, recta, honrada e imparcial”;

- Que,** el numeral 1 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial indica que integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: *“1. Las juezas y jueces; las conjuetas y los conjueces, y demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en la Corte Nacional de Justicia, cortes provinciales, tribunales y juzgados de primer nivel.”*;

- Que,** el artículo 41 del Código Orgánico de la Función Judicial señala que: *“Desde el inicio del proceso de ingreso y durante todo el tiempo que dure su desempeño se verificará que las servidoras y los servidores de la Función Judicial no se hallen incurso o incursos en las inhabilidades o incapacidades que establece este Código...”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial: (...) 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto...”;*
- Que,** el numeral 6 del artículo 120 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial por las siguientes causas: 6. Remoción.”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: 1. Cuando en el desempeño de sus funciones estuviere incurso en las inhabilidades señaladas en este Código.”;*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*
- Que,** mediante Acción de Personal 8954-DNTH-2015-SBS, de 1 de julio de 2015, el Pleno del Consejo de la Judicatura, nombró a la doctora Jeanette Alexandra Lascano Betancourt, como Jueza de Primer Nivel de la Unidad Judicial Multicompetente de Quero, perteneciente a la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua; y, de la acción de personal 1404-DP18-2016-FR, de 22 de agosto de 2016, figura que en atención al memorando CJ-DG-2016-2664, de 27 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, y las directrices contenidas en el Memorando DNTH-4028-2016, de 5 de agosto de 2016, se procedió a realizar el traspaso de la partida presupuestaria de la servidora judicial Jeanette Alexandra Lascano Betancourt, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Quero, a la Unidad Judicial Civil del cantón Ambato;
- Que,** del acta resumen de fecha 26 de julio de 2016, de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio 181002016001, seguida en contra de la doctora Jeanette Alexandra Lascano Betancourt y otros realizada ante la Presidencia de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua y suscrita por el abogado Guido Leónidas Vayas Freire, Secretario de Presidencia, en el numeral 7 del Extracto de la Resolución dice:



“AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO

...RESOLUCIÓN.- POR CUANTO DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN, CONLLEVAN A LA EXISTENCIA DE PRESUNCIONES GRAVES Y FUNDADAS SOBRE LA EXISTENCIA MATERIAL DEL DELITO PREVISTO EN EL 186 DEL COIP, QUE EN SU CONJUNTO DETERMINA LA PRESUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS PROCESADAS POR EL DELITO DE ESTAFA, PUES SE CUMPLEN CON LOS PRESUPUESTOS QUE HAN SIDO APRECIADOS CONFORME A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA, Y NO HABIÉNDOSE DESVIRTUADO LAS PRESUNCIONES DE RESPONSABILIDAD DE LAS PROCESADAS CON LAS ARGUMENTACIONES JURÍDICAS EXPUESTAS POR LA DEFENSA DURANTE EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE TUVIERON SU PARTICIPACIÓN EN EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL AL DEBIDO PROCESO, ACOGIENDO EL DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO, HABIÉNDOSE ESTABLECIDO EL NEXO CAUSAL ENTRE LA INFRACCIÓN Y LAS PROCESADAS, EN RAZÓN A QUE EL ACTO EJERCIDO ES TÍPICO, ANTIJURÍDICO Y CULPABLE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL COIP, ESTA PRESIDENCIA DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 75, 76, 82, 168, 169 Y 172 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA; ARTS. 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS Y ART. 14 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, 608 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL Y EL NUMERAL 5 DEL ART. 604 DEL COIP. RESUELVE: DICTAR AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO POR EL DELITO DE ESTAFA EN CALIDAD DE CÓMPlices DE CONFORMIDAD CON EL ART. 186 INCISO TERCERO EN RELACIÓN CON EL ART. 43 DEL COIP A LAS SIGUIENTES PERSONAS: (...) Y JEANNETTE ALEXANDRA LASCANO BETANCOURT (...);

Que, mediante informe jurídico contenido en memorando CJ-DNJ-SNA-2016-924, de 16 de septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, concluyó: *“En mérito de la documentación de respaldo, así como de los antecedentes, normas legales y análisis expuestos, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica a mi cargo concluye que la doctora Jeanette Alexandra Lascano Betancourt, Jueza de la Unidad Judicial Civil de Ambato, se encuentra incurso en la inhabilidad contemplada en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial; razón por la cual, corresponde la aplicación de lo señalado en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem, es decir, su **remoción en el cargo de jueza**, el mismo que “con la debida motivación”, le compete resolver al Director General, en virtud de su atribución expresamente establecida en el inciso segundo de la precitada norma legal”;*

Que, mediante Resolución CJ-DG-2016-130, de 20 de septiembre de 2016, el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura,

resolvió: **“Artículo Único.-** *Remover del cargo de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Ambato, a la doctora Jeanette Alexandra Lascano Betancourt, por encontrarse incurso en la inhabilidad señalada en el numeral 3 del artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 122 del Código ibídem”;*

Que, mediante acción de personal 1684-DP18-2016-FR, de 22 de septiembre de 2016, la Directora Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura, doctora Linda Amancha Chiluisa, notificó a la doctora Jeanette Alexandra Lascano Betancourt, la remoción del cargo de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Ambato.;

Que, mediante comunicación s/n, recibido en la Dirección General, el 26 de septiembre de 2016, la doctora Jeannete Alexandra Lascano Betancourt, presentó recurso de apelación en contra de la Resolución CJ-DG-2016-130, de 20 de septiembre de 2016, del doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.;

Que, analizado el escrito de recurso de apelación presentado por la ex servidora judicial, no se han presentado nuevos *“fundamentos razonables y/o elementos probatorios”*, que sustenten jurídicamente el revocar o reformar la resolución adoptada por la Dirección General;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2016-3737, de 10 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-1014, de 6 de octubre de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico, respecto del recurso de apelación presentado por la doctora Jeanette Alexandra Lascano Betancourt, en contra de la Resolución CJ-DG-2016-130, de 20 de septiembre de 2016, mediante el cual se le removió del cargo de Jueza de la Unidad Judicial Civil de Ambato.; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

**RECHAZAR EL RECURSO INTERPUESTO POR LA DOCTORA JEANETTE
ALEXANDRA LASCANO BETANCOURT**

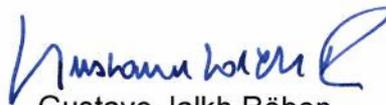
ARTÍCULO ÚNICO.- Rechazar el recurso interpuesto por la doctora Jeanette Alexandra Lascano Betancourt, en su escrito s/n, de 26 de septiembre de 2016; y, en consecuencia, se ratifica la Resolución CJ-DG-2016-130, de 20 de septiembre de 2016, emitida por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General del Consejo de la Judicatura.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Delegar la notificación y ejecución de esta resolución a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y a la Dirección Provincial de Tungurahua del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Notifíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el doce de octubre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el doce de octubre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General